CONTRATO No. 4163.001.26.1.581

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres.

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
C.C 19.249.691

INTERVENTOR: FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL
NIT. 900.032.390-1

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL PROCESO QUE RESULTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 4163.001.32.1. 365 "CONSTRUIR LA ETAPA II DE UN ESPACIO FÍSICO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE CONTROL Y OPERACIÓN DE EMERGENCIAS EN SANTIAGO DE CALI SEGÚN FICHA EBI BP-23046418".

VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($342.330.886), incluido IVA, tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración.

Entre los suscritos RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.249.691 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0714 del 27 de diciembre de 2016 y acta de posesión No. 0596 del 30 de diciembre de 2016, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 y el decreto No 4112.010.20.0734, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, por una parte y MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

No. 66.862.498, actuando en representación de FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL, identificado (a) con Nit. 900.032.390-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Interventor, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de Concurso de Méritos No. 4163.001.32.1.368, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacifica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida, y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es el organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de riesgo en el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.
2. Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, publicó un proceso de licitación pública No. 4163.001.32.1.365 construir la Etapa II de un espacio físico para la puesta en marcha del centro de control y operación de emergencias en Santiago de Cali en desarrollo del proyecto denominado “construcción de la sala de crisis para el monitoreo de emergencias y desastres en Santiago de Cali.”, es un proyecto materializado desde el año 2017, en el marco del plan de desarrollo de la Alcaldía de Cali 2016-2019. Durante este período se realizaron los estudios y diseños de la edificación pública, estableciendo especificaciones técnicas y presupuesto.
Descripción del proyecto: El Centro de Control y Operaciones de Emergencias y Desastres será un espacio físico para el manejo y la respuesta eficiente y oportuna a los crecientes eventos de emergencias y desastres que se presentan en el Municipio enmarcados en los escenarios de riesgo considerados (sismos, inundaciones, avenidas, deslizamientos, incendios forestales, riesgos tecnológicos, químicos y biológicos) y otros riesgos que puedan poner en peligro las vidas humanas y los bienes y servicios al interior del Municipio; mediante herramientas tecnológicas de última generación, recursos físicos y talento humano integrado en los organismos que integran la Estrategia de Respuesta a Emergencias de Santiago de Cali.
La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, no cuenta con un espacio físico, para promover, planear, y mantener la coordinación y operación conjunta, entre diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de instituciones involucradas en la RESPUESTA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y/o ATENCION de eventos naturales o antrópicos adversos.
Con la licitación pública, se busca crear una sede principal alterna, sismo resistente, para la continuidad de la gobernabilidad municipal frente a un desastre natural o antrópico. Con el Centro de Control y Operación de Emergencias harán parte algunos órganos Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de monitorear, validar y proporcionar información oficial sobre peligros, emergencias y desastres para la oportuna toma de decisiones.
Por lo anterior, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres requiere adelantar la contratación de la interventoría del Proceso de Obra para la Construcción del Centro de Control de Operaciones, Emergencias y Desastres para el Municipio de Santiago de Cali, bajo la modalidad de Concurso de Méritos.
3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,
4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del interventor de forma objetiva,
5. Que la Oferta del Proponente FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en pliego de condiciones del proceso de selección No. 4163.001.32.1.368,
6. Que por medio de la Resolución 4163.001.21.0.1.41 del 23 de julio de 2020 proferida por el ordenador del gasto de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, se adjudicó el mencionado proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL PROCESO QUE RESULTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 4163.001.32.1. 365 “CONSTRUIR LA ETAPA II DE UN ESPACIO FÍSICO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE CONTROL Y OPERACIÓN DE EMERGENCIAS EN SANTIAGO DE CALI SEGÚN FICHA EBI BP-23046418”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

2.1. De carácter general que recaen en el respectivo contrato de Consultoría.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
2. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.
5. Contar con el personal que se requiere para cumplir cabalmente el contrato, acatando el tiempo de dedicación indicado en su propuesta y aceptado por el Municipio de Cali-SGRED.
6. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente).
7. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el interventor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el Municipio de Cali-SGRED deberá aprobar, previamente, el remplazo.
8. Garantizar que el equipo de trabajo principal ofertado será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el interventor vincula un remplazo de cualquiera de ellos, este deberá contar por lo menos con las mismas calidades del personal ofertado. En caso de presentarse la ausencia injustificada, durante la ejecución del contrato, de uno o algunas de las personas que conforman el equipo de trabajo principal, por cada día, procederá la aplicación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de las multas previstas. En todo caso el contratista no podrá cambiar el personal propuesto, sin la autorización previa del Municipio de Cali-SGRED.

9. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución de la interventoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Municipio de Cali-SGRED, ni responsabilidad para la entidad en los riesgos que se deriven de la contratación entre el interventor y su equipo de trabajo.
10. Constituir y mantener vigentes las garantías del contrato en los términos de ley.
11. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra el Municipio de Cali-SGRED por causa o con ocasión del contrato de Consultoría.

Nota: Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por parte del supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida las ausencias injustificadas tan siquiera de alguno de los integrantes de éste a una o varias jornadas de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

2.2. De carácter administrativo frente al contrato de obra sobre el cual ejercen control y vigilancia.

1. Exigir al contratista una vez se cumplan las condiciones establecidas en la ley y en el contrato, la iniciación del contrato.
2. Suscribir conjuntamente con el contratista las actas que se deriven de la ejecución del contrato, tales como; acta de inicio, actas de suspensión, actas de reiniciación, actas de pago parcial y acta de recibo final.
3. Llevar y mantener actualizado el archivo documental del respectivo contrato, en el cual deberán constar todos los documentos y correspondencia producida durante la vigencia del contrato.
4. Velar y exigir en los términos y plazos pactados el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como: entrega de informes, documentos, que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contratado y efectuar las observaciones que considere pertinentes a efectos de lograr el cabal cumplimiento del contrato.
5. Verificar que las coberturas y vigencia de la garantía única permanezcan vigentes dentro del plazo de ejecución del contrato y en caso de que se encuentre vencidas, deberá exigir al contratista su correspondiente actualización, actividad que deberá realizar igualmente al momento de la liquidación del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

6. Verificar que el contratista constructor cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de conformidad con la normativa que se encuentre vigente.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista interventor respecto del personal a su cargo en la ejecución de la obra.
8. Proyectar, elaborar y recepcionar la correspondencia que sea necesaria para la óptima ejecución del contrato.
9. Informar oportunamente al Municipio de Cali-SGRED sobre el incumplimiento total o parcial de parte del contratista de las obligaciones del contrato de obra.
10. Elaborar informe periódico de acuerdo con lo indicado en el contrato y enviarlo en término oportuno al Municipio de Cali-SGRED. En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo del mismo.
11. Todas las solicitudes hechas por el interventor al contratista deberán hacerse por escrito y se enmarcaran dentro de los términos del respectivo contrato.
12. Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista constructor, resolviendo oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, ante el Municipio de Cali-SGRED para que se dé la solución pertinente.
13. Expedir los certificados a efectos de que sirvan de soporte de los pagos que deban efectuarse al contratista constructor.
14. Proyectar para la firma de las partes el acta de liquidación del contrato dentro del término convencional o en su defecto el legal, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el 60 y 61 de la ley 80 de 1993.
15. Suscribir el recibido a satisfacción parcial y total del objeto contratado de obras el cual servirá de soporte para efectuar los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.
16. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que surjan en la ejecución del contrato al Municipio de Cali-SGRED.
17. Consultar con el Municipio de Cali-SGRED, a través del supervisor del contrato, las inquietudes de orden legal y técnico que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

18. Realizar reuniones con el supervisor del contrato, por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
19. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
20. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato y someter a la aprobación de la entidad.
21. Velar porque durante la ejecución de las obras el contratista constructor mantenga disponible los equipos y el personal técnico propuesto y que cumplan con la dedicación de tiempo, ofertados en la licitación pública que se haya adjudicado para ejecutar el contrato de obra objeto de la interventoría. En caso de que el contratista solicite el cambio de personal propuesto para la obra, deberá el interventor verificar que la nueva persona propuesta cumpla con las mismas condiciones técnicas y profesionales exigidas al momento de ofertar y emitir su concepto sobre la pertinencia de dicha modificación, la cual en todo caso deberá ser aprobada por el Secretario de la SGRED.
22. Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el supervisor del contrato.

2.3. De Carácter Técnico frente al contrato de Obra sobre el cual Ejercen Control y Vigilancia.

1. Verificar que el contratista constructor cumpla con las obligaciones técnicas de las obras, así como con las normas ambientales correspondientes.
2. Verificar que el contratista constructor haga entrega de las obras contratadas dando cumplimiento a las condiciones técnicas, de calidad y cantidad mínimas requeridas en el proceso de selección.
3. En caso de que las obras entregadas por el contratista constructor no cumplan con las condiciones técnicas mínimas requeridas, deberá rechazarlas y exigirle al contratista constructor el cumplimiento óptimo y de persistir tal incumplimiento informará a la entidad a fin de que se adelanten las actuaciones jurídicas pertinentes.
4. Emitir concepto técnico sobre la viabilidad y pertinencia de hacer modificaciones al contrato consistentes en adiciones en valor, incrementos en el plazo de ejecución, modificación de condiciones técnicas, etc., teniendo en cuenta para ello lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

establecido en las disposiciones legales pertinentes. En el caso de adiciones al contrato, la interventoría deberá conceptuar y aprobar sobre los valores que justifican el valor total de la adición, verificando que dichos precios se encuentren acordes con los precios del mercado.

5. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato.
6. Implementar y ejecutar los controles tanto de calidad de materiales como de los procesos de ejecución de obra, para lo cual de ser el caso deberá realizar y verificar los correspondientes ensayos o análisis de laboratorio.
7. Reportar los daños prematuros que aparezcan en las obras, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y solicitar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas.
8. En caso que los daños no sean reparados oportunamente, deberá informar de tal situación a fin de que se adelanten las actuaciones necesarias para hacer efectivas las garantías o se tomen las demás acciones contractuales a que hubiere lugar.
9. Controlar el avance del contrato de acuerdo con los proyectos y plazos del contrato. En el evento de incumplimientos parciales o totales, si se considera pertinente, solicitar la valoración de tales hechos con la debida antelación y debidamente sustentadas, para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
10. Realizar inspección periódica de las obras mediante visitas a los frentes de trabajo.
11. Medir las cantidades de obra y revisar las actas que presente el contratista para su pago.
12. Ejercer el control de los programas de inversión y de trabajo.
13. Verificar que el contratista tenga en la obra el equipo necesario y en perfectas condiciones de servicio.
14. Llevar conjuntamente con el contratista la bitácora de la obra, así como el seguimiento y registro fotográfico.
15. Solicitar con no menos de diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de obra sobre el cual ejerce el control y la vigilancia, el trámite de las prórrogas a que haya lugar, así como las adiciones del mismo, si hay lugar a ello, sustentando tal solicitud.
16. Presentar el informe final de interventoría, con los soportes documentales correspondientes.

2.4. De Carácter Financiero frente al contrato de obra sobre el cual ejercen control y vigilancia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Evitar que se presenten dentro del desarrollo del contrato situaciones que afecten el equilibrio económico contractual y en caso de que ello ocurra tomar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos.
2. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

2.5. De Carácter Social frente al contrato de Obra sobre el cual Ejercen Control y Vigilancia.

1. Elaborar al finalizar la ejecución de obras en conjunto con el área social del contratista de obra, el acta de cierre de espacio público y/o de vecindad con el respectivo registro fotográfico, y conservar copia firmada por el contratista constructor, el interventor.
2. Realizar seguimiento y control con el profesional de aseguramiento en gestión de la calidad, al programa de calidad desarrollado por el contratista de obra, así como realizar los controles técnicos pertinentes a los ensayos efectuados por la interventoría.

2.6. De Carácter Ambiental frente al contrato de Obra sobre el cual Ejercen Control y Vigilancia.

1. Comprobar todas las actividades en la obra cumplen a cabalidad con las leyes, decretos y/o resoluciones ambientales, sociales y de Seguridad Industrial y salud ocupacional vigentes.
2. Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean como mínimo aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.
3. Coordinar con el contratista de obra y el Municipio de Cali- SGRED, la realización de los comités de obra y/o comités integrados de gestión, con la periodicidad que se estime conveniente y levantar acta de cada comité.
4. Elaborar informes sobre el avance y cumplimiento del plan de manejo ambiental, de acuerdo a los requerimientos que para la presentación de los mismos se encuentra en éste documento. Independientemente de las actas parciales de obra e interventoría.
5. Diligenciar y suscribir los formatos de informe ambiental solicitados pen la oportunidad que lo requiera la entidad
6. Verificar que en todo momento las fuentes de materiales y sitios de disposición de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

escombros y demás proveedores requeridos para la construcción, cumplen con las normas ambientales y de seguridad vigente y cuentan con todos los permisos exigidos por la ley.

7. Verificar la elaboración del Acta de Finalización correspondiente.
8. Verificar que el Municipio de Cali- SGRED emita concepto favorable sobre los informes mensuales y final presentados, en caso de presentarse observaciones a estos informes, la Interventoría deberá presentar las correcciones y complementaciones de dichos informes en un plazo no mayor de una semana después de que le sean notificadas.
9. Comprobar que todas las actividades en la obra cumplen a cabalidad con las leyes, decretos y/o resoluciones vigentes referentes a Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
10. Realizar seguimiento y control a la implementación y desarrollo del programa de salud ocupacional y manejo de la seguridad industrial por parte del contratista de obra.
11 Velar por el cumplimiento de las actividades planeadas en el cronograma de Salud ocupacional y vigilar el buen uso de materiales, herramientas y elementos de Protección personal y supervisar que el personal técnico del Contratista sea el idóneo.
12. Supervisar las medidas de control de las actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales.
13. Verificar que el Municipio de Cali- SGRED emita concepto favorable sobre los informes mensuales y final presentados, en caso de presentarse observaciones a éstos informes, la Interventoría deberá presentar las correcciones y complementaciones de dichos informes en un plazo no mayor de una semana después de que le sean notificadas.
14. El interventor está autorizado para impartir instrucciones y/u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados al objeto del contrato y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista constructor, deberán ser ratificadas por la entidad contratante cuando conlleven modificaciones al objeto, impliquen adiciones al contrato o alteren de alguna manera las condiciones básicas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($342.330.886), incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI pagará al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

interventor en el mismo porcentaje de avance de las actas parciales de obra, mediante la presentación Informes de ejecución de interventoría.

El pago de cada una de las facturas presentadas por el interventor, se realizará dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al concepto favorable del SUPERVISOR, respecto a la verificación de los documentos y soportes indicados en el párrafo anterior.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día con lo exigido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Las Actas de Interventoría deberán ser suscritas por el INTERVENTOR y refrendadas por el SUPERVISOR y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Relación de las actividades realizadas en el periodo a facturar
- Supervisión a las memorias de cálculo de cantidades
- Supervisión al balance de la ejecución de actividades en MS Project
- Revisión de copia de bitácora del periodo a cancelar
- Pagos de Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Parafiscales), del respectivo periodo.
- Factura del cumplimiento con las normas generales establecidas
- Certificado expedido por la supervisión avalando el pago del respectivo periodo
- Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibo definitivo de la interventoría objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes.

Todo pago a que se obliga la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de la Alcaldía de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL INTERVENTOR. El interventor hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase estudios del sector, estudios previos, pliego de condiciones, anexos al pliego de condiciones, respuestas a las observaciones, acta de audiencia de orden de elegibilidad, acto administrativo de adjudicación del proceso, entre otros, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El interventor al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Interventor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Interventor durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la interventoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato. 5.8. El Interventor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Interventor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio o hasta la liquidación final del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por el servicio prestado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. El Interventor se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. El interventor se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o interventor y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por interventor, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con las normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El Interventor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Interventor. El Interventor se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Interventor sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

control del archivo de la Interventoría del respectivo proyecto o contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al interventor en la ejecución y administración del contrato de Consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula vigésima tercera. 8.15. Dar a conocer a la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Interventor. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Interventor las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL INTERVENTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El interventor cede al Distrito de Santiago de Cali -Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de Consultoría y autoriza expresamente a la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del interventor. El interventor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de Consultoría, los cuales la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres reconoce. En consecuencia, el interventor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima segunda del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres. El Interventor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaria de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES. El INTERVENTOR le garantiza al Distrito de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Interventor derivadas del presente Contrato, El Distrito de Santiago de Cali — SGRED, impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con las leyes vigentes, por el incumplimiento del interventor de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el contrato. Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratante son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el interventor, pagara al MUNICIPIO DE SANTIAGO • DE CALI — SGRED, previo informe del INTERVENTOR, multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por la no presentación e incumplimiento del programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) si el interventor no entregare la interventoría delas obras dentro del plazo fijado, pagara una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

por cada día CALENDARIO DE ATRASO. c) Por incumplimiento del interventor de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de incumplimiento. Si el incumplimiento atañe a los pagos, El Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres pagará al interventor el valor histórico actualizado de la suma incumplida, conforme a lo señalado en el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción a éste

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo por parte del INTERVENTOR de cualquiera delas obligaciones contraídas en el contrato, el INTERVENTOR conviene en pagar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SGRED, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la interventoría, suma que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SGRED hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al INTERVENTOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Interventor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	***DESCRIPCIÓN***	***%***	***VIGENCIA***
Cumplimiento *(Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)*	*Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista*	*20 %*	*Por la duración del contrato y seis (6) meses más*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales *(Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)*	*Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*	*10 %*	*Por la duración del contrato y tres (3) años más*
Calidad de Servicio *(Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)*	*Calidad del servicio a suministrar*	*20 %*	*Vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de las obras. De acuerdo con el parágrafo del artículo85 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto1082*
Responsabilidad civil extracontractual *Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.17 del Decreto 1082 de 2015.*	Doscientos *(200) SMMLV*		*La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.*

El Interventor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Interventor debe presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. El Interventor es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres y en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Interventor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN**.** El Interventor deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Interventor no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. 22.3. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Interventor y el Distrito de Santiago de Cali -Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres. Nombre: Rodrigo Zamorano Sanclemente. Cargo: Secretario. Dirección: Av. 2N # 10-70 Teléfono: 6533801 Correo electrónico: contratación.smgred@cali.gov.co	Fundación Edificando Colombianos Edicol. Nombre: María Margarita Zapata Paredes Cargo: Representante Legal. Dirección: KR 100 No. 16-321 Ofi. 802 ED, Jardín Central Teléfono: 3450940-3164037640 Correo electrónico: f.edicol@autlook.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Interventor a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4163.001.32.1.368, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por el Interventor. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3600008186 del 7 de abril de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decima séptima y la acreditación de encontrarse el Interventor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días de julio de 2020.

EL CONTRATANTE,

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres.

EL INTERVENTOR,

FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS EDICOL
María Margarita Zapata Paredes
C.C. No. 66.862.498

Elaboró: En lo jurídico: Yeraldin Restrepo Giraldo – Contratista.
Revisó: Oscar Antonio Orejuela Osorio – Subsecretario para el Conocimiento y la reducción del Riesgo
Mónica Andrea Jiménez- Subsecretaria para el manejo de Desastre.
En lo jurídico: Joyce E. Martínez. – Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.